

UN EXPEDIENTE DE DON JUAN DE BOLÍVAR Y CRUZ SOBRE FALSIFICACIÓN DE MONEDA EN LAS ISLAS FILIPINAS EN EL SIGLO XVII

A DON JUAN DE BOLÍVAR Y CRUZ'S FILE ON COUNTERFEIT CURRENCY IN THE PHILIPPINE ISLANDS IN THE XVII CENTURY

Pedro Damián Cano Borrego

Doctor en Historia y Arqueología, Universidad Complutense de Madrid

Resumen: El objetivo del presente artículo es el estudio de un importante documento en el que se ponen de manifiesto problemas recurrentes en la historia económica y monetaria del Archipiélago filipino: la escasez de moneda en circulación y la frecuencia con la que la misma era cercenada y falsificada. El análisis del mismo nos lleva al examen de la grave crisis monetaria que se estaba desarrollando contemporáneamente a nivel mundial, y que afectó con especial virulencia al área del Sudeste Asiático, cuya economía era muy dependiente de las remesas de plata española. Asimismo, nos sirve de base para el estudio de las importantes relaciones comerciales de la ciudad de Manila y del virreinato novohispano con el Imperio Chino.

Palabras clave: Barrillas, pesos, falsificación de moneda, sangleyes, Galeón de Manila, circulación monetaria.

Abstract: *The aim of this article is the study of a relevant document where recurrent problems in the history of economy and monetary issues in the Philippines can be found, such as the scarcity of coins in circulation and the frequency of their curtailing and falsification. The analysis of this document leads us to the examination of the deep monetary crisis that was taking place that time in the whole world, which highly affected the area of southeastern Asia, whose economy was very dependent on the remittance of Spanish silver. Additionally, this analysis is useful as a basis of study of relevant trade relations in the city of Manila and the Viceroyalty of New Spain with the Chinese Empire.*

Key words: *Barillas coin, counterfeiting, sangleys, Manila Galleon, monetary circulation.*

Para citar el artículo: CANO BORREGO, Pedro Damián, "Un expediente de don Juan de Bolívar y Cruz sobre falsificación de moneda en las islas Filipinas", *Ab Initio*, Núm. 12 (2018), pp. 58-79, disponible en www.ab-initio.es

Recibido: 24/02/2018

Aceptado: 17/04/2018

I. INTRODUCCIÓN

A la llegada de los españoles a Extremo Oriente las Islas Filipinas estaban pobladas por unos seiscientos mil habitantes, que desde un primer momento recibieron la consideración de súbditos de la Corona y a los que fue de aplicación la legislación de las Leyes de Indias. El número de españoles, incluyendo a los procedentes de Nueva España, siempre fue muy reducido, unos pocos cientos de soldados, funcionarios y religiosos. Junto a ellos, y en un número siempre creciente y con gran importancia social y económica, se encontraban distintos grupos de extranjeros, entre los que destacaron los de origen chino, conocidos ya desde la primera época como *sangleyes*. Este término deriva, según algunos autores, del término *shanglai*, los que vienen a comerciar¹, si bien otros lo hacen derivar del término *seng-li*, trabajo, en dialecto hokkien, el hablado por la inmensa mayoría de estos chinos residentes en Manila², o incluso de *shangli*, ganarse la vida.

Su activo e imprescindible papel en el desarrollo económico del territorio hizo que, ya desde finales del siglo XVI, se legislara a favor de su asimilación y cristianización. Como recoge García-Abásolo, tanto los chinos como los españoles fueron plenamente conscientes de su mutua dependencia³. Para evitar que su presencia se extendiera por las islas, se creó un barrio en Manila, el Parián, extramuros de la ciudad, y se ordenó que fuesen bien tratados⁴. Posteriormente se creó un nuevo barrio para los chinos cristianizados en Binondo, que se fueron extendiendo con el tiempo, como se recoge en el documento que se estudia, por otras zonas de Luzón y otras islas del archipiélago. Asimismo, como también se pone de manifiesto en el documento, comenzó un proceso de mestizaje con la población autóctona y en menor medida, por ser siempre escasa, con la población de origen español.

II. LA PRECARIEDAD DE LA POSICIÓN ESPAÑOLA EN FILIPINAS

El establecimiento del gobierno español en el territorio coincidió con una fase de gran actividad pirática en el área del Mar de China. Las restricciones al comercio impuestas por los emperadores Ming llevaron a la formación de grandes flotas que, como sucedió en el año 1574, llegaron a poner en peligro la propia capital del

¹ PINTO, Paulo Jorge de Sousa, “Malaca, Manila e Batávia. Os chineses ultramarinos no contexto dos impérios europeus na Ásia do Sueste (séculos XVI-XVII)”, en PINTO, Paulo. Jorge de Sousa, LOBATO, Manuel y MANSO, Maria de Deus (Coords.), *Mestiçagens e identidades intercontinentais nos espaços lusófonos*, NICPRI Núcleo de Investigação em Ciências Políticas e Relações Internacionais, Braga, 2013, p. 101.

² RUIZ-STOVEL, Guillermo, “Chinese Merchants, Silver Galleons, and Ethnic Violence in Spanish Manila, 1603-1686”, en *México y la Cuenca del Pacífico*, Vol. 12, Núm. 36 (septiembre – diciembre de 2009), p. 56.

³ GARCÍA-ABÁSULO, Antonio, “Los chinos y el modelo colonial español en Filipinas”, *Cuadernos de Historia Moderna* (2011), X, p. 227.

⁴ Las sucesivas leyes referidas a los *sangleyes* están contenidas en la Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias (RLI) en el Libro (L) VI, Título (T) XVIII. Asimismo, la amplia documentación sobre los mismos se puede consultar en www.upf.edu/asia

territorio, Manila, atacada por el pirata Limahon⁵. Los hechos narrados en este expediente preceden en pocos años a otro momento crítico en este sentido, el ultimátum que el corsario y almirante chino Zheng Chenggong, Cong-Sing o Koxinga, presentó al gobernador Sabiniano Manrique de Lara exigiéndole sumisión y el pago de tributos.

Junto con esta amenaza exterior, hubo otra derivada del propio crecimiento de la población china en las Filipinas, que a comienzos de la centuria superaba los 30.000 residentes. La primera gran rebelión sangley se produjo en 1603, y logró ser reprimida con la ayuda de los residentes japoneses⁶. La drástica reducción del flujo de plata que más adelante se analizará, fue el detonante de la segunda gran revuelta sangley en 1639, que llevó prácticamente al exterminio de la población china de Manila⁷. La tercera gran revuelta se produjo por el temor de los españoles tras el ultimátum de Koxinga y su intento de expulsión de los residentes del Parián, en 1662.

Junto a estas amenazas se encontraban la belicosa política de los sultanatos musulmanes del área, y también la de otras naciones europeas que en esta primera fase de la reconocida por muchos autores como la primera economía mundo llegaron a Extremo Oriente. La expansión del comercio chino y su monetización llevó a la canalización del primero hacia el puerto español de Manila y el portugués de Macao. Los portugueses y españoles se convirtieron con ello en los interlocutores de un comercio que acabó con las grandes flotas de piratas que operaban en el Mar de China, y fue la razón del establecimiento de los portugueses en Macao y de los intentos españoles de establecer una factoría en el delta del Río de las Perlas⁸.

Tanto Lisboa como Amberes fueron ya en el último tercio del siglo XVI importantes polos de atracción de la plata que de las Indias llegaba a Sevilla, y en muchas ocasiones meras escalas temporales en el tránsito de la misma para el comercio asiático⁹. Tras la Tregua de los Doce Años con las Provincias Unidas, el gobierno español decretó el embargo general del comercio con las mismas en 1621, que duró hasta 1647, lo que coincidió con una crisis monetaria a nivel mundial en los años cuarenta de la centuria. El conflicto con España empujó a los holandeses a la navegación directa a Extremo Oriente y a una agresiva política que tuvo su reflejo en sus intentos de conquista de Manila y Macao, y en su establecimiento en

⁵ FOLCH, Dolors, "Piratas y flotas de China según los testimonios castellanos del siglo XVI", en *La Investigación sobre Asia Pacífico en España*. CEIAP, 2006, pp. 267-286.

⁶ BORAÑO, José Eugenio, "Percepciones chinas sobre los españoles de Filipinas. La masacre de 1603", *Revista Española del Pacífico*, Num. 8 (1998), pp. 233-254.

⁷ OLLÉ, Manel, "Interacción y conflicto en el Parián de Manila", *Illes Imperis: Estudios de historia de las sociedades en el mundo colonial y post-colonial*, 10/11 (2008), pp. 61-90.

⁸ GARCÍA-TAPIA BELLO, José Luis, "Presencia (y ausencia) española en China hasta 1973", *Boletín Económico del ICE* nº 2972, del 1 al 15 de septiembre de 2009, pp. 71-93.

⁹ CHAUNU, Pierre, *Conquista y explotación de los nuevos mundos*, Barcelona, 2ª ed., 1982, p. 141.

Formosa, lo que forzó la ocupación de la parte norte de esta isla por los españoles en 1626¹⁰.



Figura 1. Mapa de la isla Hermosa, región septentrional de la de Luzón y costa de la China cercana en 1626. AGI, MP-FILIPINAS,141 - 1

La hostilidad de los holandeses y posteriormente la sublevación de Portugal redujeron el comercio español en el área de Extremo Oriente y el Pacífico, como se pone de manifiesto en un documento que se transcribe en parte en anexo, referente a una consulta al Consejo de Indias realizada por el fraile franciscano Juan de Arriola, en la que se recogía que en estas circunstancias descritas la mayor parte del comercio del área había quedado en manos de los holandeses y los portugueses¹¹.

III. LA DEPENDENCIA CHINA DE LA PLATA ESPAÑOLA

La depreciación del papel moneda había hecho que ya desde el siglo XV, se emplease la plata en China para las relaciones comerciales, y desde mediados de la centuria siguiente, se obligó por los emperadores Ming a que los tributos fuesen

¹⁰ BORAÑO, José Eugenio, “An overview of the Spaniards in Taiwan (1626-1642)”, *Proceedings of the Conference on China and Spain during the Ming and Qing Dynasties*, Centre of Sino-Western Cultural Studies, I.P.M., Macao, mayo 2007, p. 2.

¹¹ Archivo General de Indias (AGI), Filipinas, 2, N. 31.

necesariamente satisfechos en este metal¹². Para su adquisición, los comerciantes chinos comenzaron a vender, primero a los portugueses y luego a los españoles, artículos libres de impuestos directos, como la seda, así como su cerámica, utilizada originariamente como lastre de sus embarcaciones.

El Galeón de Manila era el puntal esencial de la presencia española en el Sudeste asiático, dado que del mismo dependían tanto el comercio de los productos chinos que eran embarcados hacia Acapulco como las remesas de plata del tornaviaje que servían para el comercio con todas las grandes islas de Indonesia, la India, Japón y, muy especialmente, con China¹³.



Figura 2. Mapa de las Indias Orientales hecho en Paris en 1650. Institute for Maritime and Ocean Affairs, Filipinas.

Si bien el comercio con las Indias Occidentales españolas fue hasta 1587 libre, en 1593 se dieron instrucciones para regularlo y para reducir el volumen de remesas del tornaviaje a medio millón de pesos, y el género a enviar desde Manila a un cuarto de millón de pesos. A pesar de ello, la Nao de la China transportaba enormes

¹² ALONSO, Luis, “Economía, fiscalidad e inflación en la Carrera de la Mar del Sur”, en BERNABÉU ALBERT, Salvador y MARTÍNEZ SHAW, Carlos (ed), *Un océano de seda y plata: el universo económico del Galeón de Manila*, Sevilla, 2013, pp. 32-33.

¹³ CHAUDHURI, Kirti Narayan, *The Trading World of Asia and the English East India Company: 1660-1760*, New York, 1978, p. 175.

cantidades de plata de manera fraudulenta, lo que fue puesto de manifiesto por los visitantes de Nueva España don Pedro de Quiroga, en 1635, o don Juan de Palafox y Mendoza, obispo de Puebla de los Ángeles en 1640¹⁴.

El comercio con Macao y Manila familiarizó a los chinos con el uso de la moneda española, que sería la predominante en el comercio de todo el área hasta mediados del siglo XIX¹⁵, y que, como se afirma en el documento analizado, había sido y era apetecida, codiciada y estimada por todas las naciones por la bondad de la plata y el ajustado peso y ley que tenía. La aparición de los holandeses, la crisis monetaria mundial y el cierre del comercio portugués con Japón, país productor de plata, redujeron el flujo de este metal hacia el interior del Imperio Chino, produciéndose como resultados la deflación, su acaparamiento, y el incremento de la presión fiscal. Según un debate abierto en la historiografía china, la escasez de metal argénteo, junto con los desastres naturales que se produjeron en amplias zonas del Imperio, pudo desencadenar o coadyuvar a la descomposición y caída de la dinastía Ming¹⁶.

A comienzos de la centuria estudiada las exportaciones de plata española a China alcanzaban el millón de piezas anuales. Entre 1571, año de la apertura de la ruta del Galeón de Manila, y 1664, el año de la debacle de la dinastía Ming, se calcula que las importaciones de plata en China alcanzaron unas 1.520 toneladas. Si en el primer año citado los pesos fuertes o reales de a ocho españoles comenzaron a ser comunes en los puertos costeros de Amoy, Higo y Cantón, durante el gobierno del emperador Yong Li, de los Ming del Sur, su uso se extendió por las costas de Guangdong y Fujian, y desde allí hacia el interior del país¹⁷.

La continua saca de moneda desde Manila con este destino producía su escasez en el archipiélago. Debido a ello, fueron comunes las peticiones para la introducción de una moneda provincial de vellón en las islas, para evitar su extracción y para dotarlas de un circulante suficiente para el comercio interior, que no fueron atendidas por el Consejo de Indias¹⁸. La escasez monetaria favoreció la permanencia en el circulante de moneda cercenada y su falsificación. El padre Angelo Cocci, el primer dominico que llegó a Fuzhou, había informado al gobernador español de Formosa de la existencia de un taller de falsificación de moneda española en esta población. Tras recoger varias piezas falsas, fundidas en

¹⁴ DÍAZ TRECHUELO LÓPEZ-SPÍNOLA, M.L., “Las Filipinas, en su aislamiento, bajo el continuo acoso”, en *Historia General de España y América, América en el Siglo XVII. Evolución de los reinos indios*. Tomo IX-2, Madrid, 1984, p. 135.

¹⁵ CHALMERS, Robert., *History of currency in the British Colonies*, Londres, 1893, p. 371.

¹⁶ OLLÉ, Manuel, “La proyección de Fujian en Manila: los sangleyes del parían y el comercio de la Nao de China”, en BERNABÉU ALBERT, Salvador y MARTÍNEZ SHAW, Carlos (Eds.), *Un océano de seda y plata: el universo económico del Galeón de Manila*, Sevilla, 2013, pp. 171-172.

¹⁷ TE K’UN, Chien., “A brief history of Chinese silver currency”, en *Selections from the Numismatist*, American Numismatic Association, Whitman Publishing Company, 1961, pp. 262-263.

¹⁸ Archivo General de Indias (AGI), Filipinas, 2, N. 31.

vez de acuñadas, se informó a Manila, y algunas años después, en 1639, se descubrió nuevamente una pieza falsa de dos reales¹⁹.

IV. LA PETICIÓN DE DON JUAN DE BOLÍVAR Y CRUZ

El expediente estudiado comienza cronológicamente con la petición que en fecha 21 de marzo de 1658 presentó el fiscal don Juan Bolívar y Cruz ante el presidente y los oidores de la Audiencia y Chancillería Real de las Islas Filipinas. Su exposición comienza con una referencia a la legislación que en materia de falsificación, fundido, cercenado y saca de moneda estaba contenida en las leyes y pragmáticas vigentes, y que obligaban a todos los habitantes, tanto a los naturales de los distintos reinos y señoríos de la Monarquía como a los extranjeros. Las penas impuestas por la comisión de estos delitos eran la del prendimiento de todos sus bienes y del lugar donde se fabricase moneda falsa.

Encontramos en los autores jurídicos de la Edad Moderna la sistematización de los delitos de extracción y falsificación de moneda²⁰. La saca de moneda se consideraba un delito de traición, dado que favorecía a los enemigos del monarca e iba contra los intereses del reino. En cuanto a la falsificación de moneda, tenía también la consideración de delito de *Lesa Majestad* o traición²¹. Estas prácticas eran contrarias al *ius monetae*, una de las principales regalías de los soberanos, los únicos que tenían la facultad de poner sus armas en ella y con ello dar testimonio público de su bondad. En ambos casos, al amparo del Derecho Común, se actuaba contra los falsarios y contrabandistas por un procedimiento penal de oficio, vigente desde las Partidas.

Este delito, como bien ponía de manifiesto Juan de Bolívar en su petición, alcanzaba tanto a los que fabricaban la moneda falsa como a aquellos que la distribuían, así como a los contrabandistas²². Eran reos del mismo también los que entregasen moneda falsa o falta de peso, dado que la ley obligaba a que se cortase y entregase a la justicia del distrito para que fuese quemada públicamente.

A pesar de esta legislación tan represiva y de la consideración de todo tipo de falsificación monetaria como un delito extremadamente grave (pues incluía falseamiento de la verdad, atentado a la fe pública, hurto a quienes la recibían e incluso el sacrilegio -como pone de manifiesto Bolívar en la ciudad de Manila-), se comerciaba de forma pública y notoria, sin ningún tipo de escrúpulo, con moneda

¹⁹ BORAÑO, José Eugenio, *The Spanish Experience in Taiwan 1626-1642: The Baroque Ending of a Renaissance Endeavour*, Hong Kong, 2009.

²⁰ ASSO Y DEL RIO, Ignacio Jordán de y MANUEL RODRÍGUEZ, Miguel de, *Instituciones del Derecho Civil de Castilla*, Madrid, 1805.

²¹ CRUZ VALENCIANO, Jesús, "Aspectos de la delincuencia en el siglo XVIII: las bandas de falsificadores de moneda", *Cuadernos de Historia Moderna y Contemporánea*, Núm. 7, 1986, pp. 34-35.

²² CAPOROSI, Olivier, "La falsificación de moneda en la América Hispana a mediados del siglo XVII: entre reforma administrativa y represión judicial", *Anuario Americanista Europeo*, Núm. 45, (2006-2007), p. 66.

falsa, falta de peso y ley y cercenada. Esto no sólo suponía un escándalo para los vasallos de la Monarquía, sino también para los “bárbaros e infieles”, que venían a la ciudad a comerciar y veían como la misma circulaba públicamente a la vista de tantos ministros de justicia.

Además de ello, como afirmaba este funcionario, esta situación se producía en un lugar donde había una Caja Real, un balanzario y otros ministros que debían conocer de esta falsedad, al ser notoria, y que no hacían cumplir la normativa vigente, tanto en relación a la moneda falsa como a la traída desde la Nueva España, falta de peso por ser cercenada. Según sus cálculos, el montante total del circulante espurio o falto de peso en circulación en el archipiélago ascendía a setenta u ochenta mil pesos.

Bolívar suponía que estas prácticas eran llevadas a cabo por sangleyes, residentes chinos del Parián de Manila y de algunos pueblos de indios, entendiendo por estos últimos, como antes comentábamos, a los naturales del archipiélago. Cita expresamente el caso de uno de ellos que vivía en casa de don Juan de Olasso, maestre de la catedral de Manila, que no era cristiano y que tenía en sus aposentos los sellos para estampar los cuños falsos en las piezas de a dos y en los reales sencillos, así como cinco “barretoncillos” con los que hacer nuevas monedas falsas. Afirmaba que, tras proceder a su pesado, se había comprobado que ocho reales de los falsos pesaron solamente lo que dos y medio de los legales²³.



Figura 3. Ocho reales, México, 1658, P. Cayón Subastas, Subasta 9 de mayo de 2013, lote 332,

En el *Suplico* de su petición este funcionario pedía que se declarasen falsas las monedas que se hubiesen labrado en las islas en las que se encontrasen las armas reales, así como las cercenadas o raídas, y las limadas, de las que se traían del Reino de Nueva España. Gil Farrés afirmaba que en 1595 se había abierto en Manila una Casa de Moneda, en la que se habría acuñado moneda a martillo macuquina o de cabo de barra hasta 1675²⁴. Si bien en el Archivo General de Indias se conservan varias peticiones para la labra de moneda de esta centuria, no consta que las mismas fuesen atendidas²⁵, con lo cual debemos suponer que o bien la moneda, de haberse

²³ Archivo General de Indias (AGI), Filipinas, 22, R.9, N.44.

²⁴ GIL FARRÉS, Octavio, *Historia de la moneda española*, Madrid, 1959, p. 562.

²⁵ Así, por ejemplo, en AGI, Filipinas, 340, libro (L) 3, Folio (F) 460R-460V, y AGI, Filipinas, 341, L. 7, F. 257R-258V.

labrado, no llevaba las armas reales, sino otros motivos grabados, o bien que la misma no llegó a acuñarse.

Para Bolívar, toda la moneda de ambas calidades debía recogerse sin dilación y fundirse, para extinguirla, sin que ninguna persona, ya fuese español, indio, mestizo, sangley o mestizo de sangley, clérigo, religioso y de cualquier estado, calidad y dignidad pudiese ocultarla. Debían publicarse uno o varios bandos para que fuesen entregadas dentro de un plazo, señalando personas de toda satisfacción para su guarda y custodia y que diesen testimonio auténtico de las cantidades que les entregasen. Pasado dicho término, se debía proceder criminalmente contra los tenedores de la misma, aunque fuese un real sencillo, como falsificadores de moneda, ejecutándose en su persona y bienes las penas impuestas por las leyes y pragmáticas.

V. EL ACUERDO DE LA AUDIENCIA

En fecha 28 de junio del mismo año el escribano Miguel Fernández de Maroto levantó acta del acuerdo del presidente y los oidores de la Audiencia y Chancillería de las Islas Filipinas de la petición realizada por Juan de Bolívar. En virtud de dicho acuerdo, se ordenó que se publicase bando para que se cumpliese lo pedido en relación a tener por falsa toda la moneda acuñada en las islas que portase las armas reales, así como la cercenada y limada procedente de Nueva España, procediendo a su extinción.

Todas las personas debían, por este mandato, manifestar ante los jueces oficiales reales de la Real Caja y Hacienda dentro del plazo perentorio de un mes toda la moneda corriente, ya fuese en reales de a ocho, de a cuatro, de a dos, sencillos y medios, con asistencia del balanzario y del fiel contraste de la ciudad. Sólo se excusaría la moneda de medios reales y las barrillas que no tuviesen la calidad de falsas en el cuño y armas reales.

Las barrillas, también conocidas como calderilla o barillas, eran, según las descripciones de distintas fuentes, pequeños lingotes de cobre o bronce de cinco a tres milímetros de espesor, con los bordes aserrados. En el documento estudiado las *varrillas* se hacen equivaler a los cuartillos. Medio siglo más tarde, en un informe fechado el 23 de junio de 1708 de Domingo de Zabalburu, gobernador del Archipiélago, se recogía que era la moneda más común para los pagos diarios, con un valor de doce de ellas por cada real sencillo²⁶.

Una vez recogida la moneda falsa y cortada, los jueces entregarían a sus tenedores boletas rubricadas con las cantidades de lo que se manifestase y reconociera. Las piezas consideradas como falsas por sus improntas o su peso debían ser fundidas, restituyendo a sus dueños la plata en pasta, deduciendo los costes de la operación. Se reiteraba asimismo que a partir del término del plazo se procedería, como había

²⁶ AGI, Filipinas, 129, nº 91.

pedido Juan de Bolívar, contra los tenedores de esta moneda como contra los falsificadores.

Se ordenaba también la remisión de despachos a las provincias para que se promulgase el bando y se recogiese esta moneda, con asistencia del padre doctrinante y, si lo hubiese, del escribano público, o de dos testigos que no fuesen ni indios ni sangleyes, que debían firmar los recibos para que se procediese de la misma manera. Igualmente se mandaba que se fijase este bando en los lugares públicos y usuales.

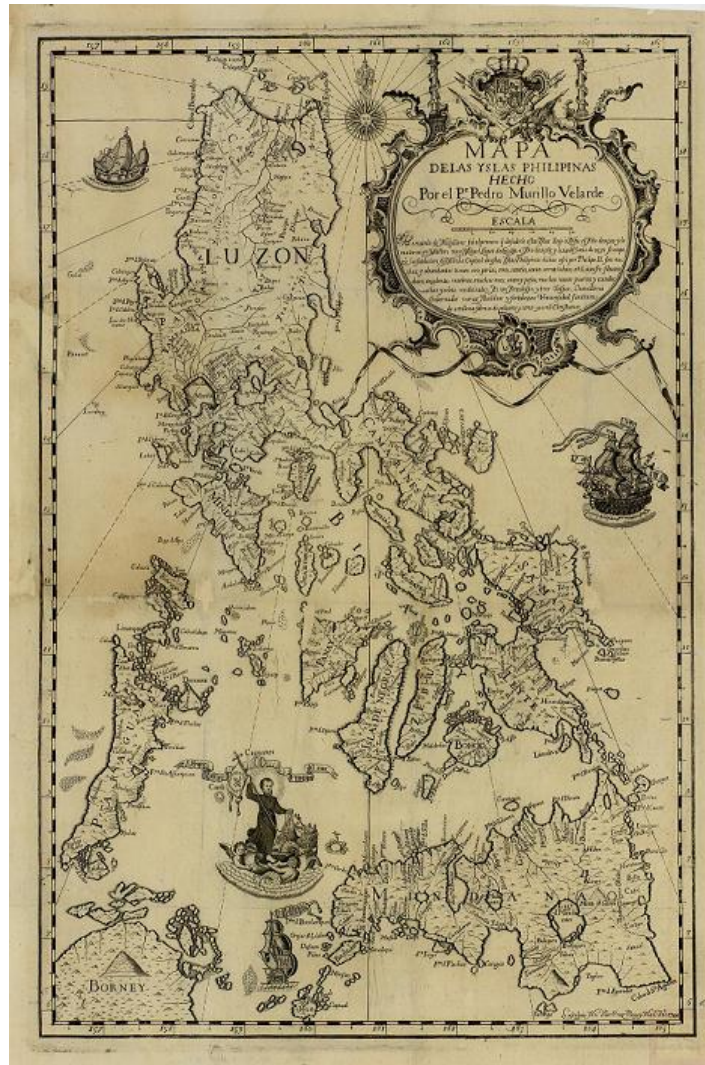


Figura 4. Mapa de las Islas Filipinas. Pedro Murillo Velarde, 1744. AGI, MP- Filipinas, 299-1

Se estudió asimismo una petición de un mandarín que ejercía de embajador de las provincias chinas de Chincheo, como se conocía a la bahía de Amoy en la provincia de Fujian, actual Xiamen, que solicitaba que la moneda diminuta se recibiese por su peso. Los chinos, según Cipolla, no consideraban la plata como moneda, sino como mercancía, y aunque según sus palabras estaban enamorados de los reales de

a ocho, cuando los recibían solían fundirlos para convertirlos en lingotes o los cortaban en piezas que se recibían por su peso²⁷. Los miembros de la Audiencia no estimaron esta petición, reiterando lo contenido en el bando del día veintidós del corriente.

VI. LA REMISIÓN DE LA PETICIÓN

El tercero de los documentos incluidos en el expediente por orden cronológico, fechado el 29 de abril de 1660, da cuenta a la Corona de la petición de Juan de Bolívar y de lo que sobre ello se proveyó. El contenido de esta comunicación reproduce las líneas principales de la argumentación del fiscal de las islas. También informa de que los sangleyes a los que se les encontraron los sellos y los barretones, y otros que moraban en una casa cercana en la que se encontraron gran cantidad de reales sencillos falsos, fueron condenados a tormento, y habiendo negado su participación en estas actividades fueron desterrados a China.

El resultado de esta medida había sido que las islas se encontraban ya sin la penalidad y dolor que causaba ver que la moneda que llegaba de Nueva España era llevada por los sangleyes y que solo quedaba en circulación la falsa y falta de peso. Este funcionario destacaba que con esta actividad se falseaba el testimonio de autenticidad que el monarca daba, dado que el acuñar en las monedas sus armas reales era señal de que tenían el verdadero peso y ley que a cada una correspondía.

Según Bolívar, por las averiguaciones que había hecho, había llegado a la conclusión de que esta práctica se venía produciendo desde hacía mucho tiempo, antes del gobierno de Don Diego Fajardo, gobernador que llegó a Filipinas en 1644 y que fue un personaje clave en la defensa del archipiélago contra los ataques de los holandeses en los siguientes años. Una época en la que, como se ha estudiado, se produjo una crisis monetaria a nivel mundial.

VII. CONCLUSIÓN

La escasez de moneda de plata debida a las consecuencias del citado embargo general al comercio neerlandés decretado en 1621, así como la agresiva política llevada a cabo en Extremo Oriente por las Provincias Unidas, supusieron un grave problema para el comercio en todo el Sudeste Asiático. También hemos de tener en cuenta en este sentido otros acontecimientos simultáneos, como fueron la ruptura de las relaciones comerciales de Manila con Macao, debida a la sublevación de Portugal de 1640, y la debacle de la dinastía Ming.

El comercio con China debía hacerse necesariamente en moneda de plata, por lo que la misma era sacada continuamente y escaseaba. En el Imperio Chino, la regulación sobre la extracción de moneda española de plata era muy restrictiva, por

²⁷ CIPOLLA, Carlo Maria, *La Odissea de la plata española, Ensayos de historia monetaria*, Barcelona, 1994, pp. 101 y ss.

lo que era muy difícil que la misma volviese nuevamente al Archipiélago, salvo en forma de muebles fabricados con plata de muy baja calidad, que eran enviados a Manila para su comercialización.

La falta de moneda en circulación, así como la mala calidad técnica de la disponible, compuesta en su mayor parte de moneda macuquina emitida en la Casa de Moneda de México, facilitaba sin duda la actividad de los falsarios. Igualmente destaca el hecho de que la población de Manila usase la moneda espuria a sabiendas de su falsedad y sin ningún tipo de escrúpulo, lo que pone de manifiesto lo habitual de su uso y la extensión de las prácticas del cercenado y falsificación de moneda en el Archipiélago.

La falta de numerario, como sucedió en otros territorios de la Corona, se suplió con el uso de otros medios de pago no monetarios y con el uso de monedas de necesidad. Entre las monedas de la tierra utilizadas se encontraban los cauris, las mantas de abacá, las de algodón, los lampotes o ropas de algodón y los cigarros, que recibieron una estimación en reales a efectos tributarios hasta mediados del siglo XVIII.

Entre las monedas de necesidad se encontraban las monedas cortadas, conocidas con los nombres tagalos de *kahati* los dos reales y *sikapat* los reales sencillos, procedentes de reales de a ocho y de a cuatro cortados en trozos. Si bien estas fracciones eran marcadas en Manila con un sello de su valor, no se indicaba su peso en metal, por lo que estaban muy expuestas al cercén.

Si bien la petición de Juan de Bolívar fue atendida, y se retiró de la circulación en el archipiélago filipino la moneda espuria y falta de peso, la falsificación de moneda fue una situación que se reprodujo en varias ocasiones durante la siguiente centuria en las islas²⁸. Se ha citado antes el informe de Domingo de Zabalburu, en el que se ponía de manifiesto el desorden monetario causado por la circulación de la moneda cercenada en las islas, lo que se intentó corregir ordenando que esta moneda corriese por su peso.

Esto perjudicaba a las clases más desfavorecidas de la población, por lo que posteriormente se ordenó que circulase por su facial. Dado que los sangleyes seguían adelgazando la moneda, se solicitó, nuevamente, autorización para la labra de moneda provincial de vellón y la recogida de la moneda cortada y las barrillas para que fuesen fundidas.

Una Real Cédula fechada en Aranjuez el 31 de mayo de 1757 aprobó un bando para que los pesos y medios pesos cortados no circularan en Filipinas salvo por el peso que realmente tuviesen, procurando extinguir la de cuño antiguo y sustituyéndola por la nueva esférica de cordoncillo²⁹. En 1764, tras la salida de los británicos de la

²⁸ Con carácter general, MUÑOZ SERRULLA, María Teresa y MARTÍN ONRUBIA, Miguel, “El fenómeno de la falsificación de moneda en Filipinas durante el siglo XIX: Una aproximación histórica”, *Revista española del Pacífico*, Núm. 21-22 (2008-2009), pp. 133-152.

²⁹ AGI, Filipinas, 335, L. 17, F. 1R-11R.

ocupada Manila, el gobernador La Torre publicó un bando para que la moneda cortada corriese por el valor de sus cuños, una medida que favoreció a los falsarios y la saca de la moneda de cordoncillo que realizaban los sangleyes³⁰.

Anexos

Archivo General de Indias, Filipinas, 2, N.31

Consulta del Consejo de Indias sobre memoriales de fray Juan de Arriola, franciscano de Filipinas proponiendo que el primer memorial que trata de la conveniencia de echar a los holandeses de Batavia se envíe al consejo de Portugal por tocar a esa corona; que de los puntos del segundo memorial no se puede admitir el primero sobre que los derechos se paguen en géneros; que se envíe al gobernador la propuesta de beneficiar en Filipinas el clavo y la nuez moscada y que no parece conveniente que se introduzca en Filipinas moneda provincial de vellón. Finalmente no se le debe conceder la licencia que pide para ocuparse de estos menesteres.

*R.: Acepta las propuestas.
Cat. 17128*

Madrid, 16 de noviembre de 1639.

El Conde de Castillo
Juan de Solorzano
Don Juan Santelices
Don Cristóbal de Moscoso
Don Francisco Çapata

Señor

Por decreto de ocho de octubre de este año manda S.Mag. se vean en este Consejo el memorial y papeles inclusos que ha dado fray Juan de Arriola de la orden de san francisco que trata de diferentes puntos de gobierno en filipinas, y que cerca de ellos, haviendolos bien Considerado, de consulta a S.Mag. lo que pareciere. En cuyo cumplimiento sean visto los dichos memoriales que vuelven conesta, y conferido sobre ellos como V.Mag. lo manda...

El Tercero trata de que se escusse El Situado q se lleua a las filipinas, Y en lugar del se introduzca en aquellas islas una moneda prouincial de vellon con alguna mezcla de plata, que solo corra en ellas, con que dice cessara la que se saca para la china= Este punto se ha propuesto y tratado otras veces en el Consejo, y aunque se considera quanto importa que no se saque plata a la china, Y sobre eso están dispuestas muchas pohibiciones, y preuenciones, nunca se ha admitido esta; Por

³⁰ PARDO DE TAVERA, Trinidad Hermenegildo, *Una memoria de Anda y Salazar*, Manila, 1899, pp. 101 y ss.

que no la sufre la disposicion de la tierra, Y si se introdujese se acauaria de despoblar, Cessando El poco comercio q En ellas ha quedado, pues lo mas usurpan ya Olandeses Y Portugueses, y faltaria de todo la contr.^{on} y correspondencia de aquellas Islas con Mexico y otras Prouincias de Nueva España, Y estando los Vassallos de V.Mag. que las auitan tan menoscauados en sus caudales, y con otros trauajos y aflicciones que en diferentes consultas se han representado a V.Mag. no parece conveniente que ahora se les añada este.

Archivo General de Indias, Filipinas, 22, R.9, N.44

Carta de Juan de Bolívar y Cruz, fiscal de la Audiencia de Manila, informando de la gran cantidad de moneda falsa y falta de peso que se había introducido en las islas y lo que pidió y se determinó para su remedio. (Cat. 20107)

Acompaña:

- Testimonio de la petición realizada por Juan de Bolívar para que se fundiesen todos los reales falsos y cercenados que corrían en las islas y de lo que se proveyó y posteriormente se determinó a pedimento de un mandarín que vino por embajador del reino de la China. Manila, 9 de mayo de 1658. (Cat. 20069)

...

9 de agosto de 1660

El Fiscal de la aud^a de Manila, en las yslas Philipinas, dá quenta de cómo en ellas, se auia yntroduzido moneda falsa, y falta del verdadero pesso, que deue tener, Y de lo que pidió, Y se determino, deque se semite testimonio autentico, para que con vista de Sem^o lo que fuere la Real Voluntad de su Mag^d

Miro alo aquí contenido El testimonio, en orden:

29 de abril de 1660.

Vealo el fiscal

Aviendo visto, que en esta ciudad, se comersiaua, conmoneda, queno solo, era falza, p^v labraxe, por personas particulares, queponian las Armas de N.Mag. sino que tambien, estaua falta de El pesso, que segun leyes deuetener, y que fuera dela destacalidad, se hallaua, otra, en que a la vista se reonozia estar cortada, y sersenada, engranparte, la queestrae, y labra, en el Reyno de la nueva España, Y que segun las noticas, quede algunas personas, selosas del servicio de S. Mag. consegui se auia introducido estamaldad, desde Mucho tiempo, antes que gouernase, estas yslas, Don diego faxardo, y que desta moneda falza, y sersenada, y cortada, auia en esta Ciudad, mas de ochentamill ps que corrian entre sus habitadores con nota y escandalo, nosolo de algunos Vasallos de S. Mag. sino tambien de las nazionies Baruaras, Ynfieles Vienen, y concurren a comerziar aella, teniendo vastantes indicios, deque los que cometian, semexante delito, eran sangleyes, que vivian dentro de laziudad, yen algunos pueblos, y tierras de indios, por auerse hallado enel aposento, y vivienda, de unos, loszellos en que estauan estampadas las Armas de

S.Mag. que se hechauan en los reales, de adozes y sencillos, y algunos barretonzillos de plata, al aparecer dispuestos, o formados para hacer dichos reales, y empoder de otros que vivian en diferentes cassas, si bien zercana, ala donde se hallaron, los sellos, cant de Rs. sencillos, falsos, en que se reconocio por la escasez de ellos se hizo, que ocho de esos Rs falsos, pesaban, lo que dos y medio, de los ordinarios y corrientes, con los cuales prosedi, Pidiendo, que en ellos, se executasen las penas dispuestas, por leyes, Y Pragmaticas de S.Mag. Y aunque segun los fuertes y Evidentes incicios, que contra Ellos resultaron, fueron condenados, atormentados, negaron en el, y se remitieron desde rados, a El Reino de China, para que de El pidiere alguno, Vengan de estas yslas deseando ver extinta de unavez, semexante moneda, que públicamente corria, no halle mejor ni mas eficaz remedio, que representar, los inconvenientes, que de lo otro resultarian, en un escrito, que se presen en la aud a los 15 de junio de 655. Pidiendo se declarase, por falta toda, la que hubiese labrado, ya cuñado en estas yslas, en que se auian puesto, las Armas de S.Mag. y tambien la que se hallase, estar rajada, o ser senada, y falta de peso y lei, y que luego y sin dilacion alguna, se recoxiese y fundiese, y se hiziese plata, en pasta de Ella, y para que ninguno la ocultase, se publicasen Vandos, mandando se manifestase, y que se nombrasen, personas de toda satisfacion, para suguardia, y custodia, Y q. las tales diesesen Vezino autentico, de lo que se les fue, entregando, a persiuiendoles, que pas^{do} el termino, se prosedera Criminalmente con las, en cuyo poder se hallase y aunque fuese solo un Real, como contrafalsificador, de moneda, y que se executarian, en su persona y bienes, l Pen impuestas, Por leyes de S, Mag. y en 21 del otro mes y año se mando Publicar Bando, para que todos Manifestasen, ante los Juezes, oficiales Reales, con asistencia del balanzario, y fiel contraste, la moneda que estubiese falsificada, y se senada, reservando, solo, los medios reales y varrillas (que supone lo mismo q un quartillo) que no tubiesen localidad de falsos, y que esto fuese dentro de un mes, y lo demas contenido en dicho auto, y de otro que en 28 del mismo mes, se proveyo a pedimiento de un embaxador, que de las Probinzias de China, vino a esta ciudad, a afentar Atraso, y comercio, que en dos años, auia faltado, en que se mando, que toda la moneda que estubiese diminuta, y se senada, se reziuiere por peso, de que a resultado, El hallarse ya estas Yslas, sin la penalidad, y dolor, que causaba ver, que los sangleyes, selleuasen la plata y reales, que se trae de la nueva España y que dejasen la falsa, cortada, y se senada, y que El que se consideraua, con diez mill pesos de caudal, an sentido, todos, los que hallaron con moneda de poca calidad, al tiempo de la publicacion de los Vandos, atribuyendo, arigor de fiscal, lo que, a qualquier particular que fuse zeloso del servicio de S.Mag. tocaba pedir se castigasse, Pues fuera de los muchos daños que resultauan, y podían En adelante resultar, se falseaua El testimonio V Mag. da, imponiendo en sus monedas sus Reales Armas, enseñal hezta, de que tienen El verdadero peso, y Ley, que cada unas corresponde, de que por la Obligacion, de mi ocupación, coiquenta, a V. Mag. para que con conocimiento, de lo que se le pidiere, Y se terminado por estafado. De que remito testimonio, autentico, Mande lo que fuese su R. Volunt... Manila, Jullio 15 de 1658.

1658

Testim^o del Escrito que press^{lo} en la audiecia de Man^{la} en las Yslas Philip El fiscal desumag^d sobre q se fundiese tolos los rs falsos y sersenados y faltos de pesso que endichas Yslas corrian y Con que se comerciaua publicam^{te} ylo que a El seproueio y de lo que despues sedetermino apedimiento de Un mandarin que vino por Embajador del Reyno de China.

1658

Poderosso señor= El licenciado Juan de Uoluiar

...

En la ciudad de Manila en veinte y un días del mes de marzo de mil y seiscientos y cinquenta y ocho años ante los señores Presidente y oidores de la audiencia y Chan. Real de las yslas philipinas, se presento esta peticion de Un fiscal de su Mag.

Digo que siendo una de las Principales Reagalias que tiene Vra Real persona el poder mandar labrar y batir Moneda en las Casas que a este efecto tiene señaladas en algunas ciudades de sus dilatados Reynos y Estando a lo mismo mandado su puesto por Unas leyes y pragmáticas que ninguna perssona de cualquier estado, o condición o heminencia o dignidad que sea assi de los súbditos y naturales de los Reynos y señoríos comprehendidos en su monarquía como fuera della A que no sacar ni fundir ni sersenar la moneda con pena de la Vida y prendimiento de todos sus bienes y tambien de la casa donde se labrase; Estando asimismo dispuesto y mandado que cadayquando que qualquiera perssona diese y entregase por via de compra o de otro genero de contrato alguna moneda falsa o falta de pesso que luego y antes que salga de su poder, lacorte pormedio y la entregue a la justicia de aquel distrito para que se quemepúblicamente Demas de otras personas que por leyes y pragmáticas están ympuestada los que contra viniesesn a lo dispuesto en estas y sin embargo delo assi mandado y de las graves penas que contra los falsos fabricantes y sersenadores de la buena y usual están publicadas se halla queen esta ciudad se comercia públicamente con moneda no solo falsa y labrada por perss^{na} particulares En que ponen las armas Rs sino tambien falta de el pesso y ley que según las leyes deue tener y otra que conocidan y a la vista se halla estar sersenada y cortada en gran parte la que se trae del Reyno de la Nueva España de uso o genero de monedas falsas y cortadas se hallan en nuestras yslas, según seafirma porpu^{co} y notorio, mas de setenta o ochenta mill ps. Los cuales corren entre sus auitadores conconozida nota escandalo y sentimiento no solo de los vassallos de Sumag. Que se hallan en ellas sino tambien de las Naciones de Barbaros e Ynfieles que vienen y consumen atratar y contratar En esta Ciud^d todos los quales se admiran deuer que a vista de tantos Ministros de Justicia como su Magest. Tiene enella Corra semejante moneda falsa sersenada y que legiua Publicamente y sin ningun genero de escrúpulo nosolo por los dichos Rey nos sino loquemas es en vna rreal Caxa donde ay Balansario y otros Ministros queconocen y deuen conocer dicha falsedad por ser patente aqualquiera de Moderado discurso y tambien el estar sersenada la que se trae del Reyno de la nueva España sinque la una nila otratenga El pesso que piden las leyes y en que claramente se ven falsificadas dichas Armas del Rey nro señor que es solo como esta dicho pueda mandar batirla y poner en las monedas sus Armas las cuales

siendo como son demostracion cierta del peso y la cantidad que cada moneda tiene y bala para que los contrayentes fiados de el testimonio pu^{co} quedan dichas Armas no tengan que hacer mas diligencia que contar dicha moneda; se halla totalmente efraudado en dicho peso y ley y tambien de la facultad de batir y sellar dicha moneda que a solo su Real Corona es permitido Con cuya cantidad de setenta o ochenta mill ps y la que es de presumir y entender que continuamente se va labrando falsamente y las que se sersena y a sersenado se va llenando esta Repu^{ca} llegando a ser tan grande el atrevimiento de los falsos fabricantes y de los que tienen por oficio y trato el serssenarla que como dicho es viene del Reyno de la Nueva esp. Que según se presume son sangleyes de los que uiben y an vivido dentro de la ciu^d, y fuera de su Parian en Pueblos y tierras de indios cuya presunción se a hecho mas cierta con hauerse hallado ultimamente en casa de Don Juan de Olasso Maestre escuela desta Cathedral un sangley infiel que tenia en su aposento y vivienda los sellos con que se estampan y sellan los Reales sencillos y de adoçes y tambien cinco Barretoncillos dispuesta y formada para nazer otros Reales y dentro contra quien actualmente se esta procediendo por esta real audiencia algunos Rs sencillos falsos En que por experiencia que se hizo con ellos se halla ocho de dichos Reales pessaron solos dos y medio; cuyo delicto y delictos son de ra mayor grauedad que se puede considerar por ser de lese mayestatis in primo capite No solo por el hurto que se haze a la suprema Magestad humana y a el peso comun que debe tener las monedas que es el que se quita a las que quedan referidas sino porque se falsea el testimonio que da Vuestra Real persona imprimiendo En sus monedas sus Reales armas en seña cierta de que tienen el verdadero peso y ley sino tambien por el conocido fraude de dajo y perjuicio que causa dicha moneda falsamente a los vecinos y abitantes en estas yslas los quales se hallan defraudados En todos sus tratos y Comercios porque es quien menos de aquellos en que se estima o abalua el cenar que venden y el que se considera condies mil pesos de caudal no se halla contra respecto al peso que tiene dicha moneda falsa que se a hecho en nuestras yslas y a lo que de la que viene de la Nueva España se sersena y quita y para qué dichos fraudes y daños y otros que se dexan considerar se sen de todo punto y no se acrediten Como sean emprendido a des acreditar las Monedas que con tanto cuidado y desbela se la bran y mandan labrar por Vra Real persona en las Casas de Moneda que para dicho efecto están señaladas quando ansido y sontan apetecidas cudiciadas y estimadas de todas las demas Naciones y por su suma Verdad de la plata y ajustado peso y ley que tienen = A V M su plico declare por falza toda la moneda que se obiere labrada y acuñada en estas yslas en que se hallaren las armas Rs y tambien la que se hallase Estas Rayda o sersernada de la que viene y setrae del Reyno de la Nueva España y que sea Rajdp y sersenado en este y mandar que luego y sin dilacion alguna se recojan todas y qualesquiera moneda que de dichas calidades huviere y se hallaren en estas yslas y que se fundan de una vez y dellas se haga plata en pasta para que totalmente queden extintas y afañadas y por que nunguna persona orasea español, yndio, o mestizo, o sangley o mestizo de sang. Clérigo, Religioso o otra qualquiera persona de qualquier estado calidad o dignidad que sea no la oculte se publique El bando o Bandos que parezcan ser necesarios para qué se manifieste y entregue dentro del termino que se assignase señalando personas de toda satisfacion para su guarda y custodia y que estas den testimo autentico de lo que se les fuere

entregando con apersevimiento que pasado El dicho termino seprocedera criminalmente contra las personas En cuyo poder se hallare aunque sea Un solo Real como contra falsificador demoneda y se execuataran en superssona y bienes las penas impuestas por las leyes y pregmaticas por ser de Justicia que pido y en lo necesario y si otro mas jurídico y formal pedimento me combiene hacer desde luego lo ...=Licenciado Juan de Volivar y Cruz.

...

En la ciudad de Manila en quize de junio de mil y seiscientos y cinquenta y siete años ante los señores Presidente y oidores de la audiencia y chanz^a Real de estas yslas Philipinas se presento esta peticion del señor fiscal de su mag. Vista por dichos señores= Dixeron llevesse al Primer a Cuervo=Miguel Fernandez maroto escriuano en la ciudd de Manila en veinte y 8 dias delmes de junio de mil y seiscientos y cinquenta y siete años estando en aCuervo de Justicia los señores Pressidente y oidores de la aud^a y chanz^a Real destas yslas pilipinas Haviendo Visto lopedido por El señor licenciado Don Juan de Bolivar y cruz del Conss^o de su Magestad y su fiel enella sobre que se de clare por falza toda la moneda que se huuiera labrado yacuñado en estas yslas enque se hallazen Las Armas de a Rs y tambien la que hallare estar Rayda o sersenada delaque viene y setrae del Reyno de la nueva España y que sea Raydo y sersenado eneste y que se fundan de una vez y de ella se haga plata enpasta parque to talmente queden estintas y afinadas ylodemas que ensu escrito e las dos foxas antes desta secontiene=Dixeron que deuián de mandar y mandaron se promulgue Bando por gouierno paraque qualesquier personas dequalquier estado condición calidad y preeminencia que sean manifiesten antes los Juez^s oficiales Reales de la Real Caja y Hazienda de su Mag^d con asistencia del balanzario y fiel contraste desta ciu^d toda lamoneda vsual y corriente que tuviere en estas yslas Reales de aocho dea cuatro de ados sensillos y medios que estuvieren falsificados y sersenados Rezernando sola y presisamente losme dios Reales y Barrillas que no tuvieren la calidad de falsos en el cuño y armas Reales dentro dell mes que seseñala por termino perentorio y fatal.

A la en fundición= y los Jueces oficiales Reales darán a las partes Boletas rubricadas de las cantidades y sumas de lo que cada una manifestase y reconogeran y examinaran por los sellos o por el pesso los que fueren falcos de estos y los sersenados se fundiran y Restituyran La pasta a sus dueños Extrayendolas expenzas que se caussaren y desde liego se prohíve y defiende laqual nosepasse y gaste ni admita en ningun genero de Contrataciones menos los medios y barr^s que no fuesen falços en elcuño con apercivimim^o que los que expedieren de aqui adelante y pasado elmes sehallase aprendiera en supoder la otra moneda seprocedera contraellos como contra falsificantes demoneda salga yse executaran ymbiolablem las penas constituydas por dro y serremitan despachos a las prouincias para que los alcaldes maiores lo publiquen con termino de quinze días desde enelque se promulgare y larecojan conasistencia del P. Doctrinante yante su escrib. Publico su lo huuiere o dos testigos que no sean indios ni sangleyes que firmen los Reziuos que dieren a las partes y las cambien a los Juz^s oficiales R conrracon juridica de las personas a quien pertenecciere se les vuelva después de ensayada enpasta y desse testimonio enforma

probante al secretario de gouierno p^a que eluego se executen entodas y dio mas y se fixen copias en los lugares publicos y acostumbrados y por este auto asilo proveyeron mandaron y señalaron= Rubricado de dichos =ante mi Miguel fernandez maroto escriuano Publico en la Ciudad de Manila enveinteyocho dias y cinquenta y siete años Estando en Acuerdo de Justicia los señores Presidente y oidores de la audiencia y chaz^a Real destas yslas philipinas Huiendo visto lo pedido por El Mandarin embaxador de las Prouincias de chincheo en el imperio de la china sobre que se le Reziva la moneda diminuta por pesso= Dixeron Refinar toda la moneda usual que no sea de cuño falco aunque este diminuta y sersenada por pesso desde la Barrilla al real de aocho y consulta de clara gron litimacion se entiende el Bando promulgado en veinte y dos del corriente y desse luego testimonio al escriuano de Gouierno paraque se publique y se pongan copias en forma prouante en las partes pu^{cas} y tambien luego atodas las Prouincias en la forma que elotro y en todos idiomas assilo proueyeron Mandaron y señalaron= Rubricada de otros selires=Antemy Miguel fernandez maroto escrib Publico.

Fuentes

AGI, Filipinas, 2, N. 31.

AGI, Filipinas, 22, R. 9, N. 44.

AGI, Filipinas, 129, nº 91.

AGI, Filipinas, 335, L. 17, F. 1R-11R.

AGI, Filipinas, 340, L. 3, F. 460R-460V.

AGI, Filipinas, 341, L. 7, F. 257R-258V.

AGI, MP- Filipinas, 141 – 1

AGI, MP- Filipinas, 299-1

Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias, mandadas imprimir, y publicar por la Magestad Catolica del Rey don Carlos II nvestro Señor, Madrid, 1681.

Bibliografía

ÁLVAREZ, Luis Alonso, “Economía, fiscalidad e inflación en la Carrera de la Mar del Sur”, en BERNABÉU ALBERT, Salvador y MARTÍNEZ SHAW, Carlos (Eds.), *Un océano de seda y plata: el universo económico del Galeón de Manila*, Sevilla, 2013, pp. 32-33.

ASSO Y DEL RIO, Ignacio Jordán de y MANUEL RODRÍGUEZ, Miguel de, *Instituciones del Derecho Civil de Castilla*, Madrid, 1805, (1771).

BORAO, José Eugenio, “Percepciones chinas sobre los españoles de Filipinas. La masacre de 1603”, *Revista Española del Pacífico*, nº 8 (1998), pp. 233-254.

_____, “An overview of the Spaniards in Taiwan (1626-1642)”, *Proceedings of the Conference on China and Spain during the Ming and Qing Dynasties*, Centre of Sino-Western Cultural Studies, I.P.M., Macao, May 2007.

_____, *The Spanish Experience in Taiwan 1626-1642: The Baroque Ending of a Renaissance Endeavour*, Hong Kong, (2009).

CAPOROSI, Olivier, “La falsificación de moneda en la América Hispana a mediados del siglo XVII: entre reforma administrativa y represión judicial”, *Anuario Americanista Europeo*, nº 45 (2006-2007).

CHALMERS, Robert, *History of currency in the British Colonies*, Londres (1893).

CHAUDHURI, Kirti Narayan, *The Trading World of Asia and the English East India Company: 1660-1760*, Nueva York (1978).

CHAUNU, Pierre, *Conquista y explotación de los nuevos mundos*, Barcelona, 2ª ed., 1982 (1969).

CIPOLLA, Carlo Maria, *La Odisea de la plata española, Ensayos de historia monetaria*, Barcelona, 1994.

CRUZ VALENCIANO, Jesús, “Aspectos de la delincuencia en el siglo XVIII: las bandas de falsificadores de moneda”, *Cuadernos de Historia Moderna y Contemporánea*, 7 (1986), pp. 33-64.

DÍAZ TRECHUELO LÓPEZ-SPÍNOLA, M.L., “Las Filipinas, en su aislamiento, bajo el continuo acoso”, en *Historia General de España y América, América en el Siglo XVII. Evolución de los reinos indios*. Tomo IX-2, Madrid, 1984.

FOLCH, Dolors, “Piratas y flotas de China según los testimonios castellanos del siglo XVI”, en *La Investigación sobre Asia Pacífico en España*. CEIAP, 2006, pp. 267-286.

GARCÍA-ABÁSULO, Antonio, “Los chinos y el modelo colonial español en Filipinas”, *Cuadernos de Historia Moderna*, X (2011), pp. 223-242.

GARCÍA-TAPIA BELLO, José Luis, “Presencia (y ausencia) española en China hasta 1973”, en *Boletín Económico del ICE* nº 2972, del 1 al 15 de septiembre de 2009, pp. 71-93.

GIL FARRÉS, Octavio, *Historia de la moneda española*, Madrid, 1959.

MUÑOZ SERRULLA, María Teresa y MARTÍN ONRUBIA, Miguel, “El fenómeno de la falsificación de moneda en Filipinas durante el siglo XIX: Una aproximación histórica”, *Revista española del Pacífico*, nº 21-22 (2008-2009), pp. 133-152.

OLLÉ, Manel, “Interacción y conflicto en el Parián de Manila”, en *Illes Imperis: Estudios de historia de las sociedades en el mundo colonial y post-colonial*, 10/11, 2008, pp. 61-90

_____, “La proyección de Fujian en Manila: los sangleyes del parían y el comercio de la Nao de China”, en BERNABÉU ALBERT, Salvador y MARTÍNEZ SHAW, Carlos (Eds.), *Un océano de seda y plata: el universo económico del Galeón de Manila*, Sevilla, 2013.

PARDO DE TAVERA, Trinidad Hermenegildo, *Una memoria de Anda y Salazar*, Manila, 1899.

PINTO, Paulo Jorge de Sousa, “Malaca, Manila e Batávia. Os chineses ultramarinos no contexto dos impérios europeus na Ásia do Sueste (séculos XVI-XVII)”, em LOBATO, Manuel y MANSO, Maria de Deus (Coords.), *Mestiçagens e identidades intercontinentais nos espaços lusófonos*, NICPRI Núcleo de Investigação em Ciências Políticas e Relações Internacionais, Braga, 2013, pp. 91-220.

RUIZ-STOVEL, Guillermo, “Chinese Merchants, Silver Galleons, and Ethnic Violence in Spanish Manila, 1603-1686”, en *México y la Cuenca del Pacífico*, Vol. 12, núm. 36 (septiembre – diciembre de 2009), pp. 47-63.

TE K’UN, Chien, “A brief history of Chinese silver currency”, en *Selections from the Numismatist*, American Numismatic Association, 1961, pp. 261- 268.